

- Negociado del Fondo de Compensación de Incendios Forestales.
- Sección 2.^a Riesgos en las cosas, personales y nucleares.
- Negociado de Riesgos en las cosas.
- Negociado de Riesgos personales.
- Negociado de Riesgos nucleares.
- Sección 3.^a Seguro de crédito a la exportación.
- Negociado de Riesgos comerciales.
- Negociado de Riesgos políticos.
- Servicio de coberturas en seguros obligatorios, del que dependerán las siguientes Secciones y Negociados:
 - Sección 4.^a Seguros de Responsabilidad Civil.
 - Negociado de Seguro Subsidiario.
 - Negociado de Vehículos Oficiales.
 - Negociado de Riesgos de Caza.
- Sección 5.^a Seguro de accidentes de viajeros.
- Negociado de indemnizaciones pecuniarias.
- Negociado de asistencia sanitaria.

1.2. Dirección Técnica y Financiera, con nivel orgánico de Subdirección General:

— Servicio Técnico, que comprenderá las Secciones y Negociados siguientes:

- Sección 6.^a Actuarial y de Proceso de Datos.
- Negociado de Tarifas y Estadística.
- Negociado de Reaseguro.
- Negociado de Informática.
- Sección 7.^a Recursos y Reclamaciones.
- Negociado de Recursos.
- Negociado de Reclamaciones.
- Servicio de Financiación e Inversiones, con las siguientes Secciones y Negociados:
 - Sección 8.^a Recursos económicos.
 - Negociado de Recaudación de recargos.
 - Negociado de Cuotas de seguro directo.
 - Sección 9.^a Inversiones.
 - Negociado de Valores.
 - Negociado de Inmuebles.

1.3. Dirección de Coordinación, con nivel orgánico de Subdirección General, que desempeñará las funciones de Secretaría General del Organismo y estará estructurada en las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 10.^a Presupuestos, Caja y Habilitación.
- Negociado de Presupuestos.
- Negociado de Caja y Habilitación.
- Sección 11.^a Asuntos Generales, Personal y Registro.
- Negociado de Asuntos Generales y Personal.
- Negociado de Registro.
- Negociado de la Comunidad de Riesgos de Vehículos Oficiales.
 - Sección 12.^a Inspección y Delegaciones.
 - Negociado de Inspección.
 - Negociado de Delegaciones.
 - Negociado de Servicio Médico y Peritos.

1.4. De la intervención delegada en el Organismo dependerán las siguientes unidades:

- Sección 13.^a Contabilidad.
- Negociado de Contabilidad.
- Negociado de Mecanización.
- Negociado de Control de cuentas.
- Sección 14.^a Fiscalización e Intervención.
- Negociado de Propuestas de Gasto.
- Negociado de Mandamientos de Pago.

1.5. Los Jefes de las Secciones 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a y 13 estarán asistidos por un adjunto, que desempeñará la segunda jefatura de la unidad.

Dos. Unidades territoriales:

La organización periférica del Organismo estará constituida por las Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones de Madrid y Barcelona contarán con dos y un Negociado, respectivamente.

Al frente de cada Delegación Provincial figurará un Delegado; también podrá designarse un Subdelegado cuando el volumen de trabajo así lo exija. Los Delegados y Subdelegados serán designados y revocados libremente por el Presidente, sin que el nombramiento les atribuya la condición de funcionarios del Organismo. Dichos cargos no estarán integrados en la plantilla orgánica del Consorcio, sin perjuicio de las facultades de representación que les otorga la normativa vigente.

Segundo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1978, de 22 de diciembre de 1978 y de 30 de marzo de 1979, por las que se determinaban las estructuras orgánicas del Consorcio de Compensación de Seguros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, respectivamente.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30111

CIRCULAR número 866, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas. (Continuación.)

CAPITULO 18

18.03.A

(Nueva estructura y claves.)

A. En envases inmediatos con un contenido neto de 20 kg. o más:

18.03.10.1
18.03.10.2
18.03.10.3

- I. De carne de ballena.
- II. Extractos y jugos de carne.
- III. Los demás.

(Se suprimen las claves 18.03.11, 18.03.19.1, 18.03.19.2 y 18.03.19.3.)

CAPITULO 17

17.02

B. Glucosa y jarabe de glucosa; maltodextrina y jarabe de maltodextrina:

17.02.21
17.02.25

I. Glucosa y jarabe de glucosa que contengan en peso, en estado seco, el 99 % o más de producto puro:

- a) glucosa en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado.
- b) los demás.

II. Los demás:

17.02.26.1
17.02.26.2

- a) en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado:
 1. glucosa
 2. maltodextrina

b) los demás:

17.02.28.1
17.02.28.9

1. glucosa aromatizada o con adición de colorantes
2. los demás.

(Se suprimen las claves 17.02.27, 17.02.29.1 y 17.02.29.2.)

17.02

F. Azúcares y melazas, caramelizados:

17.02.63.1
17.02.63.9

I. Que contengan en peso, en estado seco, el 50 % o más de sacarosa:

- a) aromatizados o con adición de colorantes
- b) Los demás.

II. Los demás:

17.02.65

- a) en polvo, incluso aglomerado
- b) los demás:

17.02.69.1
17.02.69.9

1. aromatizados o con adición de colorantes
2. los demás.

(Se suprimen las claves 17.02.60.1 y 17.02.60.2.)

CAPITULO 19

19.03.B.1

La clave 19.03.90.3 pasa a ser 19.03.90.1.
La clave 19.03.90.1 pasa a ser 19.03.90.2.
La clave 19.03.90.2 pasa a ser 19.03.90.3.

CAPITULO 20

20.01.C

(Nueva estructura.)

C. Las demás:

20.01.80.1
20.01.80.2

I. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:

- alcapparras
- las demás.

II. En otros envases:

20.01.80.3
20.01.80.9

- alcapparras
- las demás.

20.02.C

(Nueva estructura.)

C. Tomates:

I. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:

- con un contenido en peso de materia seca inferior al 12 %;

20.02.31.1	— — pelados			II. Igual o inferior a 1 kg.):
20.02.33.1	— — los demás			— almendras
20.02.35.1	— con un contenido en peso de materia seca igual o superior al 12 % e inferior o igual al 30 %	20.06.03.1		— avellanas
	— con un contenido en peso de materia seca superior al 30 %:	20.06.03.2		— las demás.
20.02.37.1	— — concentrado de tomate	20.06.03.9		CAPITULO 21
20.02.37.2	— — tomate en polvo	21.07.G.1		(Nueva estructura.)
20.02.37.3	— — los demás.			d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 50 %:
	II. En otros envases:			1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso:
	— con un contenido en peso de materia seca inferior al 12 %:	21.07.42.1		aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)
20.02.31.2	— — pelados	21.07.42.2		bb) los demás
20.02.33.2	— — los demás			2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:
20.02.35.2	— con un contenido en peso de materia seca igual o superior al 12 % e inferior o igual al 30 %	21.07.43		aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %
	— con un contenido en peso de materia seca superior al 30 %:	21.07.44		bb) igual o superior al 32 %
20.02.37.4	— — tomate en polvo			e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % e inferior al 85 %:
20.02.37.9	— — los demás.			1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso:
20.02.F	(Nueva estructura.)			aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)
	F. Alcaparras y aceitunas:			bb) los demás
	4. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:	21.07.46.1		2. los demás
	a) aceitunas:	21.07.46.2		f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 %:
20.02.60.0	1. rellenas de anchoa	21.07.47		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso:
	2. las demás:			aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)
20.02.60.1	— rellenas de pimienta			bb) los demás
20.02.60.2	— otros rellenos			2. los demás
20.02.60.3	— las demás.			
20.02.60.4	b) alcaparras.			
	II. En otros envases:			
	a) aceitunas:	21.07.48.1		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso:
20.02.60.5	1. rellenas de anchoa			aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)
	2. las demás:	21.07.48.2		bb) los demás
20.02.60.6	— rellenas de pimienta	21.07.48.9		2. los demás.
20.02.60.7	— otros rellenos			CAPITULO 22
20.02.60.8	— las demás			22.09.C.V.a) 2
20.02.60.9	b) alcaparras.			La clave 22.09.87.7 pasa a ser 22.09.87.4.
20.02.H	(Nueva estructura.)			La clave 22.09.87.8 pasa a ser 22.09.87.5.
	H. Las demás, incluidas las mezclas:			La clave 22.09.87.9 pasa a ser 22.09.87.6.
	I. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:			La clave 22.09.87.4 pasa a ser 22.09.87.7.
20.02.98.1	a) pimientos			La clave 22.09.87.5 pasa a ser 22.09.87.8.
	b) las demás, incluidas las mezclas:	22.09.C.V.b) 2		La clave 22.09.87.6 pasa a ser 22.09.87.9.
20.02.98.2	— alcachofas			La clave 22.09.97.0 pasa a ser 22.09.96.1.
20.02.98.3	— las demás, incluidas las mezclas.			La clave 22.09.97.1 pasa a ser 22.09.96.2.
	II. En otros envases:			La clave 22.09.97.2 pasa a ser 22.09.96.3.
20.02.98.4	a) pimientos			La clave 22.09.96.1 pasa a ser 22.09.96.4.
	b) las demás, incluidas las mezclas:			La clave 22.09.96.2 pasa a ser 22.09.96.5.
20.02.98.5	— alcachofas			La clave 22.09.96.3 pasa a ser 22.09.97.0.
20.02.98.6	— las demás, incluidas las mezclas.			La clave 22.09.97.3 pasa a ser 22.09.97.1.
	(Nueva estructura.)			La clave 22.09.97.4 pasa a ser 22.09.97.2.
20.06.A	A. Frutas de cáscara (incluidos los cacahuetes), tostadas, en envases inmediatos de un contenido neto:			La clave 22.09.97.5 pasa a ser 22.09.97.3.
	I. Superior a 1 kg.:			La clave 22.09.97.6 pasa a ser 22.09.97.4.
20.06.01.1	— almendras			La clave 22.09.97.7 pasa a ser 22.09.97.5.
20.06.01.2	— avellanas			La clave 22.09.96.4 pasa a ser 22.09.97.6.
20.06.01.9	— las demás.	23.07.B		La clave 22.09.96.5 pasa a ser 22.09.97.7.
				CAPITULO 23
				(Nueva numeración estadística.)
				La clave 23.07.25.0 pasa a ser 23.07.30.0.
				La clave 23.07.25.1 pasa a ser 23.07.30.1.
				La clave 23.07.25.2 pasa a ser 23.07.30.2.
				La clave 23.07.25.3 pasa a ser 23.07.30.3.

La clave 23.07.25.4 pasa a ser 23.07.30.4.
 La clave 23.07.25.5 pasa a ser 23.07.30.5.
 La clave 23.07.25.6 pasa a ser 23.07.30.6.
 La clave 23.07.25.7 pasa a ser 23.07.30.7.
 La clave 23.07.25.8 pasa a ser 23.07.30.8.
 La clave 23.07.25.9 pasa a ser 23.07.30.9.
 La clave 23.07.26.0 pasa a ser 23.07.31.0.
 La clave 23.07.26.1 pasa a ser 23.07.31.1.
 La clave 23.07.26.2 pasa a ser 23.07.31.2.
 La clave 23.07.26.3 pasa a ser 23.07.31.3.
 La clave 23.07.26.4 pasa a ser 23.07.31.4.
 La clave 23.07.26.5 pasa a ser 23.07.31.5.
 La clave 23.07.26.6 pasa a ser 23.07.31.6.
 La clave 23.07.26.7 pasa a ser 23.07.31.7.
 La clave 23.07.26.8 pasa a ser 23.07.31.8.
 La clave 23.07.26.9 pasa a ser 23.07.31.9.
 La clave 23.07.27.0 pasa a ser 23.07.32.0.
 La clave 23.07.27.1 pasa a ser 23.07.32.1.
 La clave 23.07.27.2 pasa a ser 23.07.32.2.
 La clave 23.07.27.3 pasa a ser 23.07.32.3.
 La clave 23.07.27.4 pasa a ser 23.07.32.4.
 La clave 23.07.27.5 pasa a ser 23.07.32.5.
 La clave 23.07.27.6 pasa a ser 23.07.32.6.
 La clave 23.07.27.7 pasa a ser 23.07.32.7.
 La clave 23.07.27.8 pasa a ser 23.07.32.8.
 La clave 23.07.27.9 pasa a ser 23.07.32.9.
 La clave 23.07.28.0 pasa a ser 23.07.33.0.
 La clave 23.07.28.1 pasa a ser 23.07.33.1.
 La clave 23.07.28.2 pasa a ser 23.07.33.2.
 La clave 23.07.28.3 pasa a ser 23.07.33.3.
 La clave 23.07.28.4 pasa a ser 23.07.33.4.
 La clave 23.07.28.5 pasa a ser 23.07.33.5.
 La clave 23.07.28.6 pasa a ser 23.07.33.6.
 La clave 23.07.28.7 pasa a ser 23.07.33.7.
 La clave 23.07.28.8 pasa a ser 23.07.33.8.
 La clave 23.07.28.9 pasa a ser 23.07.33.9.
 La clave 23.07.29.0 pasa a ser 23.07.40.0.
 La clave 23.07.29.1 pasa a ser 23.07.40.1.
 La clave 23.07.29.2 pasa a ser 23.07.40.2.
 La clave 23.07.29.3 pasa a ser 23.07.40.3.
 La clave 23.07.29.4 pasa a ser 23.07.40.4.
 La clave 23.07.29.5 pasa a ser 23.07.40.5.
 La clave 23.07.29.6 pasa a ser 23.07.40.6.
 La clave 23.07.29.7 pasa a ser 23.07.40.7.
 La clave 23.07.29.8 pasa a ser 23.07.40.8.
 La clave 23.07.29.9 pasa a ser 23.07.40.9.
 La clave 23.07.30.0 pasa a ser 23.07.41.0.
 La clave 23.07.30.1 pasa a ser 23.07.41.1.
 La clave 23.07.30.2 pasa a ser 23.07.41.2.
 La clave 23.07.30.3 pasa a ser 23.07.41.3.
 La clave 23.07.30.4 pasa a ser 23.07.41.4.
 La clave 23.07.30.5 pasa a ser 23.07.41.5.
 La clave 23.07.30.6 pasa a ser 23.07.41.6.
 La clave 23.07.30.7 pasa a ser 23.07.41.7.
 La clave 23.07.30.8 pasa a ser 23.07.41.8.
 La clave 23.07.30.9 pasa a ser 23.07.41.9.
 La clave 23.07.50.0 pasa a ser 23.07.80.0.
 La clave 23.07.50.1 pasa a ser 23.07.80.1.
 La clave 23.07.50.2 pasa a ser 23.07.80.2.
 La clave 23.07.50.3 pasa a ser 23.07.80.3.
 La clave 23.07.50.4 pasa a ser 23.07.80.4.
 La clave 23.07.50.5 pasa a ser 23.07.80.5.
 La clave 23.07.50.6 pasa a ser 23.07.80.6.
 La clave 23.07.50.7 pasa a ser 23.07.80.7.
 La clave 23.07.50.8 pasa a ser 23.07.80.8.
 La clave 23.07.50.9 pasa a ser 23.07.80.9.
 La clave 23.07.80.0 pasa a ser 23.07.80.0.
 La clave 23.07.80.1 pasa a ser 23.07.80.1.
 La clave 23.07.80.2 pasa a ser 23.07.80.2.
 La clave 23.07.80.3 pasa a ser 23.07.80.3.
 La clave 23.07.80.4 pasa a ser 23.07.80.4.
 La clave 23.07.80.5 pasa a ser 23.07.80.5.
 La clave 23.07.80.6 pasa a ser 23.07.80.6.
 La clave 23.07.80.7 pasa a ser 23.07.80.7.
 La clave 23.07.80.8 pasa a ser 23.07.80.8.
 La clave 23.07.80.9 pasa a ser 23.07.80.9.

Debe incluirse en los textos de las partidas 23.07.B, 23.07.B I y 23.07.B II, a continuación de glucosa o jarabe de glucosa «maltodextrina o jarabe de maltodextrina».

(Se suprimen las posiciones 23.07.25.0 a 23.07.25.9, 23.07.26.0 a 23.07.26.9, 23.07.27.0 a 23.07.27.9, 23.07.28.0 a 23.07.28.9, 23.07.29.0 a 23.07.29.9, 23.07.30.0 a 23.07.30.9, 23.07.50.0 a 23.07.50.9 y 23.07.80.0 a 23.07.80.9.)

CAPITULO 25

1) Se suprime la clave:

25.07.50 — tierra de dinas

2) La clave 25.07.80 pasa a ser 25.07.90.

3) Se suprimen las claves:

25.16.15.1 — gres
 25.16.15.9 — gres

4) Las claves 25.16.19.1 y 25.16.19.9 pasan a ser, respectivamente, 25.16.18.1 y 25.16.18.9.

5) Cambiar texto de la clave:

25.19.51 — «calcinados, sinterizados», por «calcinados: magnesia calcinada a muerte sinterizada».

6) Partida 25 15 A.I y II

La clave 25.15.18.9 pasa a ser 25.15.18.2.
 La clave 25.15.18.2 pasa a ser 25.15.18.3.

CAPITULO 26

28.37.A (Nueva estructura.)

A. Sulfitos:

28.37.10.1 I. De sodio
 28.37.10.9 II. Los demás.

(Se suprimen las claves 28.37.11, 28.37.19.1 y 28.37.19.9.)

28.39.B (Nueva estructura.)

28.39.50 III. De bario, de berilio, de cadmio, de cobalto o de níquel.

(Se suprimen las claves 28.39.51 y 28.39.59.)

VI. Los demás:

28.39.90.1 a) de calcio, con más del 16 por 100 de nitrógeno
 28.39.90.9 b) los demás.

(Se suprimen las claves 28.39.91, 28.39.98.1 y 28.39.98.9.)

28.42.A Carbonatos.

La clave 28.42.51 pasa a ser 28.42.50.1.
 La clave 28.42.55 pasa a ser 28.42.50.2.

(Se suprimen las claves 28.42.51 y 28.42.55.)

28.42.A (Nueva estructura.)

VII c)

c) los demás:

28.42.72 — de bario
 28.42.81 — de estroncio
 28.42.89 — los demás.

(Se suprime la clave 28.42.79.)

28.45.B (Nueva estructura.)

28.45.99.1 III. De calcio o de aluminio.

IV Los demás:

28.45.95 — de plomo
 28.45.99.9 — los demás.

(Se suprimen las claves 28.45.98.1 y 28.45.98.9.)

28.47

1) Se suprime la clave 28.47.43: dicromato de potasio.

2) Las claves 28.47.49.1 y 28.47.49.2 pasan a ser 28.47.48.1 y 28.47.48.9.

(Se suprimen las claves 28.47.49.1 y 28.47.49.2.)

CAPITULO 29

29.04.C

La clave 29.04.80.1 pasa a ser 29.04.87.1.
 La clave 29.04.87 pasa a ser 29.04.87.9.
 La clave 29.04.80.9 pasa a ser 29.04.80.

(Se suprimen las claves 29.04.80.1, 29.04.87 y 29.04.80.9.)

(Continuará.)